

Referencia: 2019/00008731Q

Asunto: 2019 AUTONCONSUMO EDIF. MUN. LA OLIVA (POLIDEPORTIVO DE

CORRALEJO)

Servicio de Contratación Nº Exp.: 2019/00008731Q Ref.: RCHO/AMBG

En relación con la consulta planteada en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el expediente denominado "AUTOCONSUMO EN EDIFICIOS MUNICIPALES, POLIDEPORTIVO DE CORRALEJO, AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA", se pone en conocimiento de los licitadores la siguiente información:

Primero.- Con fecha 30.04.2021, mediante Resolución del Sr. Consejero Insular delegado de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas, se aprueba el expediente de contratación denominado ""Autoconsumo en edificios municipales, polideportivo de Corralejo, Ayuntamiento de La Oliva", mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LCSP, los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación aquella información adicional que estos soliciten que deberá hacerse pública en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Tercero.- Con fecha 11.05.2021 se realiza la siguiente consulta en el Perfil del contratante a la que se procede a dar respuesta por parte del Servicio de Contratación, en los siguientes términos:

Consulta: "Según el pliego de cláusulas administrativas, se puede acreditar la solvencia mediante la acreditación de la correspondiente clasificación, es decir, GRUPO I: I Instalaciones eléctricas; SUBGRUPO: 9. Instalaciones eléctricas sin cualificación específica. ¿Quedaría acreditada la solvencia, tanto económica y financiera, como la técnica presentando el Registro en la Consejería de Industria como empresa instaladora en baja tensión?

Respuesta: "De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 9/2017 (LCSP), referido a la exigencia y efectos de la clasificación, para contratos inferiores a 500.000,00 € no es requisito estar clasificado como contratista de obras. No obstante, en la presente licitación se podrá acreditar la solvencia bien mediante la acreditación de la correspondiente clasificación, bien acreditando la solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar, tal y como se establece en el anexo IV del pliego de clausulas administrativas

Tanto el PCAP como el Anexo IV distinguen entre la solvencia y la habilitación profesional/ empresarial como aspectos diferentes de las circunstancias de una empresa. En este sentido se pronuncia la Resolución nº 140/2011 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

• "Respecto a la aptitud para contratar, el artículo 43 regula las condiciones que deben reunir las personas naturales o jurídicas para contratar con la Administración, preceptuando en su apartado primero que "sólo podrán contratar con el sector público



las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas".

- El apartado 2 del mismo artículo 43 estipula que "Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato".
- La habilitación prevista en este artículo se refiere al requisito legal exigido para el ejercicio de determinadas profesiones o actividades empresariales, y <u>es por tanto un requisito de legalidad</u> y no de solvencia de las empresas que deseen participar en determinadas licitaciones convocadas por la Administración."

Por lo tanto, a efectos de la realización de la prestación objeto de este contrato, la empresa tendrá que estar inscrita como empresa instaladora de baja tensión habilitada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y al DECRETO 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias. Y además, deberá acreditar la solvencia por los medios establecidos en el anexo IV del PCAP.

En virtud de lo expuesto dispongo se proceda a publicar en el perfil del contratante las respuestas a las cuestiones planteadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el Decreto de la Presidencia número CAB/2021/1183 de 12 de marzo de 2021 por el que se nombra a la Consejera Delegada de Transportes, Comunicaciones, Accesibilidad y Movilidad y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuye la competencia de los actos de trámite tales como la información adicional que en aplicación del artículo 138 de la 9/2017 de Contratos del Sector Público deba proporcionarse a los licitadores.